



## **BASE 27ª. ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS.-**

De conformidad con el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de los presupuestos municipales se reservará una dotación económica a los grupos políticos municipales de la Corporación para sus gastos de funcionamiento, bajo el siguiente cálculo:

- Componente fijo para cada grupo: 3.500,00€ anuales.
- Componente variable: 500,00€ anuales, por cada concejal integrado en el grupo.

Las cantidades asignadas no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de la corporación de cualquier tipo, ni aplicarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de las dotaciones concedidas, que deberá estar a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida, sin perjuicio de las obligaciones fiscales, contables y de cualquier otro tipo a las que puedan estar obligados.

Como resultado de lo anterior, la dotación económica para los grupos políticos de esta Corporación para el ejercicio 2018 queda determinada del siguiente modo:

GRUPO POLÍTICO	NUMERO DE CONCEJALES	COMPONENTE FIJO	COMPONENTE VARIABLE	TOTAL ANUAL
GRUPO POPULAR	9	3.500,00	4.500,00	8.000,00
GRUPO SOCIALISTA	4	3.500,00	2.000,00	5.500,00

Las cuentas justificativas de las asignaciones deberán ser remitidas a la Intervención para su fiscalización antes de 31 de enero del ejercicio siguiente al que corresponda la asignación.

Los documentos justificativos presentados que acrediten la realización de los gastos deberán ser originales o copias compulsadas y reunir requisitos previstos en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. De igual modo, habrán de guardar una relación directa con el





**Ayuntamiento  
de  
Benahavís**

desarrollo de la actividad ordinaria de los grupos municipales, no siendo posible la realización de gastos de personal ni de inversión.

A tal efecto, se considerará como “actividad ordinaria” la relacionada con las prestaciones recogidas como gastos corrientes en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, exceptuando con carácter general las recogidas en los capítulos I y IV de gastos (gastos de personal y transferencias corrientes, respectivamente). Tampoco se tendrán en cuenta algunas prestaciones previstas en el Cap. II de gastos. En concreto, no se considerarán como gastos propios de la actividad de los grupos políticos los siguientes:

- Gastos de personal.
- Material inventariable.
- Transferencias a partidos políticos.
- Aportaciones a asociaciones de vecinos y a otras entidades de participación ciudadana.
- Regalos a particulares.
- Adquisiciones de carácter personal: ropa, terminales de telefonía móvil, productos de aseo personal, etc.
- Suministros de carburante que no se hayan acreditado de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las asignaciones a los grupos políticos municipales se abonarán previa adecuada justificación de los gastos realizados con cargo a la misma en el ejercicio anterior, para lo que se tramitará el oportuno acto administrativo, antes del 1 de marzo. En caso contrario procederá el reintegro de las cantidades no utilizadas o no justificadas debidamente, sin que se pueda tramitar la asignación en tanto no se cumplan los citados extremos.

Para la percepción de la asignación económica el Portavoz de cada Grupo Municipal deberá presentar en la Tesorería Municipal el correspondiente alta de terceros en el que se indicará el NIF, la Entidad Bancaria y el número de la cuenta corriente.

El informe de fiscalización junto con las cuentas justificativas será remitido, con la Cuenta General del ejercicio correspondiente a la Comisión Especial de Cuentas.

